



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



I.- Previo acuerdo con el Auditor Superior del Estado, requerir a los sujetos de revisión la Información necesaria para el ejercicio de la función de fiscalización de las cuentas públicas; II.- Revisar y fiscalizar las cuentas públicas de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial así como los Organismos Autónomos y Descentralizados, que le sean turnadas por el Titular de la Auditoría Superior del Estado; III.- Supervisar las auditorías, visitas, inspecciones, compulsas e informes emitidos por el personal de la Auditoría Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables; IV.- Revisar que se levantes las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite; V.- Elaborar y someter a la consideración por conducto del Auditor Superior del Estado, las recomendaciones y observaciones que hubiera detectado y se deban formular a los sujetos de revisión, así como los informes, estudios y documentos que resulten del ejercicio de sus funciones o le sean solicitados, y verificar su debida cumplimentación; VI.- Colaborar con el Auditor Superior del Estado, en la elaboración de los informes y dictámenes que deban presentarse a la Comisión de Vigilancia; VII.- Elaborar requerimientos presupuestales de la Auditoría Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados, a efecto de conformar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior del Estado, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos; VIII.- Participar con los demás Auditores Especiales en el desarrollo de las auditorías, cuando se considere necesario; IX.- Coadyuvar con la Auditoría Especial de Legalidad en el Proceso de solventación de recomendaciones, y observaciones, que se determinen a las entidades auditadas; X.- Proponer al Auditor Superior del Estado proyecto de los manuales de auditoría, manual de organización y procedimientos de la Auditoría Especial de Fiscalización Gubernamental, de Organismos Autónomos y Organismos Descentralizados a su cargo, y en su caso las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente; XI.- Planear y elaborar los calendarios, visitas, inspecciones y auditorías a los entes auditables, designar y proponer para su comisión, en conjunto con el Coordinador de Auditorías Especiales, a los integrantes de grupos de trabajo y al personal que debe practicarlas; XII.- Revisar los informes que realice la Contraloría General del Estado, así como las Contralorías Internas, de los Organismos Autónomos y Descentralizados, y despachos independientes contratados, respecto de las auditorías practicadas a sus dependencias fiscalizadas, de proceder hacer las recomendaciones y observaciones correspondientes; XIII.-



H. CONGRESO DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO  
San Luis Potosí

AUDITORIA  
SUPERIOR DEL ESTADO



Proporcionar previa instrucción del Auditor Superior del Estado a la Comisión de Hacienda del H. Congreso del Estado, opinión en el análisis de los proyectos de Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado; XIV.-Las demás que le señale el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior del Estado.